

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ADQUISICIÓN

ENTRE

EL UNICEF, EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
INFANCIA,

Y

NOMBRE DEL CLIENTE

AÑO

EL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ADQUISICIÓN (denominado, junto con cualquiera de sus anexos, “Memorando de Entendimiento”) se establece

ENTRE: El Nombre del CLIENTE, con sede en Dirección del CLIENTE (EN LO SUCESIVO: “CLIENTE”).

Y: EL UNICEF, EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (“el UNICEF”; junto con el “CLIENTE”: las “PARTES”), una organización internacional intergubernamental establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución núm. 57(I), del 11 de diciembre de 1946, como un órgano subsidiario de las Naciones Unidas, con sede en UNICEF House, Three United Nations Plaza, Nueva York, Nueva York, 10017, EE.UU.

CONSIDERANDO QUE

- A. El UNICEF, de conformidad con su Carta Fundacional y su Misión, colabora con gobiernos, entidades de la sociedad civil y otras organizaciones en todo el mundo, incluido nombre del CLIENTE, para promover los derechos de la infancia a la supervivencia, a la protección, al desarrollo y a la participación, y se rige por la Convención sobre los Derechos del Niño.
- B. La División de Suministros del UNICEF ha recibido el mandato de constituir un Centro Global de Suministros para la Infancia y cumple su mandato, entre otras cosas, mediante la prestación de servicios de adquisición y/o almacenamiento, empaquetado y envío de suministros, equipamiento y otros materiales para apoyar las actividades de los programas del UNICEF.
- C. El UNICEF está autorizado, conforme a su Reglamento Financiero 5.2 y sus Normas Financieras 105.5 a 105.8, para llegar a acuerdos con gobiernos, otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y para realizar en su nombre actividades destinadas a la adquisición de suministros, equipamiento y servicios cuando dichos materiales y servicios se precisen para los fines relacionados con las actividades del UNICEF y de acuerdo con las metas y políticas del UNICEF.

- D. El CLIENTE ha solicitado al UNICEF que realice adquisiciones en su nombre de conformidad con las normas y reglamentos del UNICEF, y el UNICEF acepta realizarlas en los términos y condiciones estipulados en el presente documento.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, EL UNICEF Y EL CLIENTE acuerdan lo siguiente:

DEFINICIONES

En el presente Memorando de Entendimiento, los términos siguientes tendrán el significado indicado, a menos que se especifique lo contrario:

- 1.1 Servicios de Adquisición significa las actividades emprendidas por el UNICEF en nombre del CLIENTE en virtud del presente Memorando de Entendimiento para la adquisición de Suministros, cuando dichos Suministros se precisen para fines relacionados con las actividades del UNICEF y de acuerdo con las metas y las políticas del UNICEF.
- 1.2 Solicitud de Servicios de Adquisición significa una solicitud presentada por escrito en un formulario estándar del UNICEF para el suministro de Servicios de Adquisición.
- 1.3 Suministros significa los suministros, equipamiento y servicios suministrados por el UNICEF en respuesta a una Solicitud de Servicios de Adquisición aceptada.
- 1.4 Servicios significa servicios relacionados con los suministros o servicios de gestión proporcionados por el UNICEF y que llevan a cabo los Servicios de Adquisición.
- 1.5 Suministros Estándar significa los Suministros cuya especificación está recomendada por el UNICEF y que están incluidos en el Catálogo de Suministros y la Tarifa de Precios del UNICEF en el momento de la aceptación por el UNICEF de la Solicitud de Servicios de Adquisición.
- 1.6 Suministros No Estándar significa los Suministros no incluidos en el Catálogo de Suministros y la Tarifa de Precios del UNICEF en el momento de la aceptación por el UNICEF de la Solicitud de Servicios de Adquisición.
- 1.7 Artículos de Almacén significa los productos y el equipamiento mantenidos en inventario en el Almacén de la División de Suministros.
- 1.8 Artículos No de Almacén significa los productos y el equipamiento que no son Artículos de Almacén ni vacunas.

- 1.9 Catálogo de Suministros y Tarifa de Precios del UNICEF significa el catálogo de suministros y equipamiento estándar disponibles a través del UNICEF y el precio de venta de cada uno.
- 1.10 El Formulario del Informe Sobre la Llegada de Vacunas significa un formulario preparado por el UNICEF que tiene como objetivo facilitar la documentación sobre la situación de la llegada de las vacunas, según la evaluación del CLIENTE, y prestar asistencia al UNICEF en el seguimiento de esta información de una manera general.

SERVICIOS DE ADQUISICIÓN QUE DEBEN OFRECERSE

2. Durante la vigencia del presente Memorando de Entendimiento, el UNICEF ofrecerá al CLIENTE Servicios de Adquisición (a) con respecto a los Suministros Estándar, (b) con respecto a los Suministros No Estándar si las especificaciones de dichos Suministros No Estándar facilitadas al UNICEF son claras y completas y (c) con respecto a Servicios cuyos Términos de Referencia hayan sido establecidos por escrito por el UNICEF.
3. El CLIENTE se compromete a asegurar que todos los Suministros adquiridos de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento se destinen a usos relacionados con actividades y proyectos que promuevan el bienestar de la infancia.

SOLICITUDES DE SERVICIOS DE ADQUISICIÓN

4. EL CLIENTE solicitará los Servicios de Adquisición de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento entregando al UNICEF una Solicitud de Servicios de Adquisición cumplimentada. Todas las Solicitudes de Servicios de Adquisición se registrarán por los términos y condiciones del presente Memorando de Entendimiento.
5. Todas las Solicitudes de Servicios de Adquisición incluirán los costes totales estimados de los Suministros solicitados sobre la base del Catálogo de Suministros y la Tarifa de Precios vigentes del UNICEF o de las estimaciones facilitadas con anterioridad por el UNICEF.
6. En el plazo de siete (7) días desde la recepción de una Solicitud de Servicios de Adquisición, el UNICEF notificará al CLIENTE si acepta o rechaza la Solicitud de Servicios de Adquisición o si ésta está incompleta. El UNICEF se reserva el derecho a rechazar cualquier Solicitud de Servicios de Adquisición entregada de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento.

7. En caso de aceptación, la notificación del UNICEF irá acompañada de una estimación de los costes de la entrega de los suministros solicitados. La aceptación de la Solicitud estará condicionada a la aceptación de dicha estimación de costes por el CLIENTE. La estimación de los costes reflejará, por regla general, los importes del coste de los suministros, los servicios, la entrega (portes), el seguro, los cargos de gestión del UNICEF y un margen de contingencia. El objeto de este margen es cubrir las fluctuaciones de precios y tipos de cambio. Un margen no utilizado o una parte no utilizada del mismo será reembolsable. En circunstancias excepcionales podrá renunciarse a este margen.

CONTRATO DERIVADO DE LA ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS DE ADQUISICIÓN

8. La Solicitud de Servicios de Adquisición aceptada de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento y la notificación de aceptación del UNICEF constituirán conjuntamente un contrato entre el UNICEF y el CLIENTE, que se registrará por las cláusulas del presente Memorando de Entendimiento.
9. Toda modificación del contrato, incluidas las modificaciones relativas a la cantidad de los Suministros o el alcance de los Servicios, sólo podrá efectuarse mediante un acuerdo por escrito subsiguiente entre el UNICEF y el CLIENTE. El CLIENTE será responsable de todos los gastos, incluidas las penalizaciones impuestas por el fabricante original o por el proveedor de los Suministros o de los servicios, que se deriven de una modificación introducida a petición del CLIENTE. Igualmente, el UNICEF abonará al CLIENTE cualquier ahorro que se produzca en los costes.

PAGO

10. A la recepción de la notificación de aceptación de una Solicitud de Servicios de Adquisición por el UNICEF, el CLIENTE pagará por anticipado el importe señalado en la estimación de costes que le acompaña. Las PARTES reconocen que los cargos de gestión habituales del UNICEF son distintos para los Artículos de Almacén, los Artículos No de Almacén/Servicios y los productos estratégicos determinados por el UNICEF.
11. El CLIENTE realizará el pago mediante transferencia del importe a la cuenta bancaria del UNICEF señalada en su notificación de aceptación de la Solicitud de Servicios de Adquisición. El UNICEF no dará curso a ninguna Solicitud de Servicios de Adquisición hasta que se haya efectuado el pago correspondiente.

12. El CLIENTE deberá abonar (a) todo aumento del precio de los Suministros que se deba a la diferencia entre los precios reflejados en la estimación de los costes y los precios reales que debe pagar el UNICEF al proveedor(es) seleccionado(s) de suministros o servicios, inclusive variaciones en los costes del flete, fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas u otros costes incidentales y (b) todo aumento subsiguiente en los cargos de gestión del UNICEF. De igual manera, en caso de que los costes disminuyan, el CLIENTE recibirá el importe correspondiente. Para los Artículos de Almacén, las disposiciones de esta cláusula se aplican en el sentido de que el UNICEF establece y actualiza los precios en intervalos periódicos.

ADQUISICIONES SUJETAS A LOS PROCEDIMIENTOS DEL UNICEF

13. La adquisición de los Suministros y Servicios se realizará de conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos de adquisición y con las normas y reglamentos financieros del UNICEF. Sobre la base de un criterio definido para cada caso, el UNICEF podría confiar la aplicación de una Solicitud de Servicios de Adquisición de un CLIENTE a organismos de las Naciones Unidas, que deben aplicar sus normas y reglamentos financieros y de adquisición respectivos.

ENTREGA DE LOS SUMINISTROS

Transporte y seguro

14. El CLIENTE o su representante designado será el consignatario de los Suministros. El UNICEF no intervendrá como consignatario de los Suministros. El UNICEF dispondrá el transporte de los Suministros al puerto de entrada designado por el CLIENTE. El UNICEF o el transportista designado por UNICEF remitirá copias de los documentos de transporte pertinentes y los documentos requeridos de garantía de calidad del producto (conocimiento de embarque, conocimiento de embarque aéreo, certificado de análisis, etc.) al consignatario. UNICEF informará al GOBIERNO de cualquier retraso, potencial o real, en la entrega tan pronto como UNICEF obtenga información de dicho retraso
15. Todos los Suministros se entregarán con el transporte y seguro pagados (CIP) (INCOTERMS 2020) al puerto de entrada designado en la estimación de los costes, a menos que se acuerde lo contrario por escrito. Si el UNICEF está de acuerdo en que el CLIENTE asegure los suministros por su cuenta, el UNICEF exigirá que el CLIENTE acredite a satisfacción del UNICEF que el envío estará cubierto por un seguro.

Vacunas

16. El UNICEF dispondrá el transporte aéreo de las vacunas. El UNICEF suministrará los siguientes documentos/información al consignatario por medio de fax o correo electrónico al menos cinco (5) días laborables antes de la llegada de las vacunas: (i) detalles del vuelo, (ii) conocimiento de embarque aéreo, (iii) factura del proveedor, (iv) lista de bultos, (v) certificado de entrega del lote de vacunas suministrado, emitido por la Autoridad Regulatoria Nacional pertinente. En el caso de los documentos que se enumeran a continuación, se adjuntará una copia para su entrega al consignatario y otra se colocará dentro de la caja utilizada para el envío num. 1: los documentos mencionados anteriormente (ii) – (v) y El Formulario del Informe Sobre la Llegada de Vacunas, a menos que se especifique de otra manera en la lista de bultos debido a las condiciones especiales de empaquetado.

El UNICEF solicita que El Formulario del Informe Sobre la Llegada de Vacunas se cumplimente, firme y devuelva a la Oficina local del UNICEF a las setenta y dos (72) horas de la entrega de las vacunas. Un formulario debidamente relleno, sin embargo, no puede interpretarse a) como una indicación del UNICEF, expresa o implícita, de un acuerdo o aceptación de ninguna forma de responsabilidad, reclamación u otro tipo de obligación en relación a los datos introducidos en el formulario, ni b) como prueba suficiente relacionada con la conformidad técnica o la calidad de las vacunas enviadas.

Inspección de los Suministros previa al envío

17. El UNICEF podrá, bajo petición del Cliente, proceder a la inspección de los Suministros antes de su envío. El coste, en su caso, de tal inspección se establecerá en la estimación de los costes o en una enmienda.

Despacho de aduana

18. El CLIENTE será plenamente responsable de la recepción en el puerto de entrada, el despacho de aduana y la distribución de todos los Suministros, a menos que se disponga de otro modo en este Memorando de Entendimiento o en la estimación de los costes. Independientemente de que se hayan acordado condiciones excepcionales para que el UNICEF proporcione servicios relacionados con el despacho de aduanas, el CLIENTE sigue siendo responsable del pago de cualquier impuesto, peaje u otras imposiciones.

19. El UNICEF no aceptará la devolución de ningún Suministro adquirido por el CLIENTE; no obstante, en circunstancias excepcionales y con el previo acuerdo por escrito del UNICEF, podrán devolverse Artículos de Almacén al UNICEF, División de Suministros, Copenhague, con cargo al CLIENTE.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

20. Los servicios se considerarán como prestados cuando se hayan efectuado. Si el UNICEF presta Servicios y estos Servicios exigen que el CLIENTE obtenga permisos, licencias y otras autorizaciones oficiales, o preste asistencia para su obtención, o que el CLIENTE proporcione al UNICEF poderes u otras autorizaciones, el CLIENTE debe cooperar de manera rápida y oportuna.

CUENTA FINAL

21. Tras el envío de todos los Suministros y/o la prestación de los Servicios, y el registro de todos los gastos devengados, el UNICEF elaborará un estado de cuenta para su envío al CLIENTE, en el que se consignará el coste total de los Servicios de Adquisición y cualquier variación del coste, incluidas las penalizaciones, en su caso, y los saldos a favor del CLIENTE por reducciones de precios o cantidades de los Suministros/alcance de los Servicios.
22. El estado de cuenta se expresará en dólares estadounidenses. Se aplicará el tipo de cambio operativo de las Naciones Unidas a todas las conversiones de divisas practicadas en virtud del presente Memorando de Entendimiento y todos los contratos suscritos de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento.
23. Si el estado de cuenta registrara un saldo a favor del CLIENTE, se solicitará al CLIENTE que comunique al UNICEF si desea que tal importe sea retenido para futuras transacciones o sea reembolsado. Si el estado de cuenta registrara un déficit de los fondos ingresados en la cuenta del UNICEF y el margen de contingencia no fuera suficiente para cubrir dicho déficit, el CLIENTE realizará los pagos adicionales necesarios para saldar la cuenta en el plazo de treinta (30) días a partir de la correspondiente notificación del UNICEF, en la misma cuenta bancaria y en la misma moneda en que se hubiera realizado el ingreso inicial.
24. Si el UNICEF no recibe una respuesta en el plazo de dos (2) años después de su solicitud de instrucciones por parte del CLIENTE sobre la disposición de un saldo a favor

de este último, se considerará que el saldo es una donación al UNICEF después de enviar un recordatorio por escrito.

GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD

25. El UNICEF traspasará al CLIENTE, en la medida en que la ley lo permita, toda garantía ofrecida, el seguro de la duración mínima de conservación (para productos farmacéuticos y vacunas), y la responsabilidad asumida por el proveedor de suministros o el prestador de servicios.
26. El UNICEF no asume ninguna responsabilidad, expresa o implícita, oral o escrita, en relación con la demora en la entrega, pérdidas, daños, ausencia de defectos o infracciones de los suministros, la calidad, la eficiencia, las características, la idoneidad, y los servicios de terceros, a menos que estén causados por la incapacidad del UNICEF de ejecutar el pedido con una diligencia razonable. En el supuesto de entrega de servicios con recursos propios, el UNICEF no asume ninguna responsabilidad, excepto en los casos en que se deba a una negligencia grave, a una falta grave o a una acción intencional. La responsabilidad total del UNICEF no será en ningún caso superior al precio de los Servicios de Adquisición que sean objeto de reclamación. En ningún caso se podrá considerar al UNICEF responsable de pérdidas o daños imprevistos, indirectos, resultantes o inmateriales, o de pérdidas de ingresos o beneficios. En caso de disputa sobre la conformidad o calidad técnica de vacunas precalificadas por la OMS y productos farmacéuticos aprobados por la OMS, las PARTES aceptarán la evaluación final de la OMS.
27. Todas las reclamaciones relativas a defectos de calidad, pérdidas o daños serán tramitadas directamente por el CLIENTE con el fabricante original, el proveedor o el asegurador. El UNICEF prestará al CLIENTE la asistencia que el CLIENTE pueda solicitar razonablemente para tramitar dichas reclamaciones.
28. El UNICEF no asume ninguna responsabilidad por reclamaciones de terceros derivadas de las prestaciones del UNICEF, o relacionadas con ellas, en virtud de cualquier contrato de Servicios de Adquisición suscrito con arreglo al presente Memorando de Entendimiento. El CLIENTE indemnizará, tratará con, defenderá y mantendrá indemne al UNICEF frente a cualquier reclamación de terceros u otras acciones derivadas de cualquier contrato de este tipo o relacionadas con él.

29. La mayoría de los contratos del UNICEF con proveedores y fabricantes tienen estipulada una cláusula sobre indemnización por daños, que autoriza el cobro al proveedor y/o fabricante de una suma fija por daños si se produce un retraso en la entrega. Siempre que sea posible aplicar y reclamar la indemnización por daños, la cantidad que se reciba deberá ser reembolsada al CLIENTE. Cuando no haya una disposición sobre indemnización por daños estipulada en acuerdos a largo plazo con proveedores y/o fabricantes, el UNICEF hará todo lo posible para incluir este tipo de disposición en las órdenes de compra pertinentes que se realicen en nombre del CLIENTE. Cuando no haya acuerdos a largo plazo disponibles con los proveedores y sea preciso adquirir los productos por medio de una licitación pública, el UNICEF incluirá la cláusula sobre indemnización por daños en los documentos de la licitación, a menos que no resulte aconsejable debido a la naturaleza del producto correspondiente, en cuyo caso el UNICEF debe coordinar con el CLIENTE en consecuencia antes de llevar a cabo la licitación.

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

30. Las PARTES harán cuanto esté en su mano para resolver amistosamente todas las disputas, controversias o reclamaciones que pudieran surgir en relación con el presente Memorando de Entendimiento. Si las PARTES desearan alcanzar dicha resolución amistosa por vía de conciliación, ésta se celebrará conforme a las Reglas de Conciliación vigentes de la CNUDMI u otro procedimiento acordado entre las PARTES. Las disputas, controversias o reclamaciones que no se resuelvan amistosamente en el plazo de sesenta (60) días a partir de la recepción por una PARTE de la petición de resolución amistosa por la otra PARTE podrán ser sometidas por cualquiera de las PARTES a arbitraje conforme a las Reglas de Arbitraje vigentes de la CNUDMI. El laudo arbitral dictado a raíz del arbitraje a modo de resolución definitiva de la disputa será vinculante para las PARTES. Los costes del procedimiento se repartirán a partes iguales entre las PARTES. El UNICEF no será responsable en ningún caso de los perjuicios incidentales, indirectos o derivados, ni de la pérdida de ingresos o beneficios. El tribunal arbitral no estará autorizado para imponer indemnizaciones punitivas. El tribunal no estará tampoco autorizado para imponer intereses superiores al cuatro por ciento (4%), y tales intereses deberán ser simples. En el presente Memorando de Entendimiento, el término "CNUDMI" significa la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

AUSENCIA DE RENUNCIA A PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

31. Nada de lo estipulado en el presente Memorando de Entendimiento o relacionado con el mismo, incluidos, entre otros, los contratos suscritos de conformidad con los términos del presente Memorando de Entendimiento, constituirá una renuncia expresa o implícita a ningún privilegio o inmunidad de las Naciones Unidas y sus órganos subsidiarios, incluido el UNICEF, conforme a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas o a cualquier otra disposición, y ninguna disposición del presente Memorando de Entendimiento y ningún contrato suscrito de conformidad con los términos del presente Memorando de Entendimiento se interpretarán o aplicarán de una forma o en una medida que sean inconsistentes a dichos privilegios e inmunidades.

DURACIÓN Y RESCISIÓN

32. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que se estampe la última firma por las PARTES y se mantendrá en vigor hasta su rescisión por cualquiera de ellas.
33. Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Memorando de Entendimiento sin causa justificada mediante notificación por escrito a la otra Parte con noventa (90) días de antelación y con causa justificada mediante notificación por escrito con catorce (14) días de antelación.
34. Tras la rescisión del presente Memorando de Entendimiento, las PARTES adoptarán todas las medidas razonablemente necesarias para acabar de realizar los Servicios de Adquisición ya iniciados conforme al presente Memorando de Entendimiento.
35. Las disposiciones del presente Memorando de Entendimiento se mantendrán vigentes tras la rescisión del mismo en la medida en que sea necesario para la debida liquidación de las cuentas entre las PARTES.

DISPOSICIONES GENERALES

36. Todas las notificaciones, solicitudes y consentimientos requeridos o autorizados conforme al presente Memorando de Entendimiento se harán por escrito y se remitirán por correo certificado o transmisión por fax confirmada a las siguientes direcciones:

Para el UNICEF:

Oficina local del UNICEF

A la atención de: Representante

Con copia a:

UNICEF, the United Nations Children's Fund
PROCUREMENT SERVICES
UNICEF Supply Division
Oceanvej, 10-12
2150 Nordhavn
Copenhagen - DENMARK
Attn: Director

Tel: +45 45 33 55 56
Fax: +45 35 26 94 21

Al CLIENTE:

Dirección del CLIENTE

37. Las notificaciones se considerarán realizadas del siguiente modo: en caso de envío por correo certificado, siete (7) días después de su entrega al correo; en caso de envío por fax, veinticuatro (24) horas después de la transmisión confirmada.
38. El CLIENTE garantiza que ningún funcionario del UNICEF ha recibido del CLIENTE ni éste le ofrecerá ninguna ventaja directa o indirecta derivada del presente Memorando de Entendimiento. El UNICEF garantiza lo mismo al CLIENTE. Las PARTES admiten que todo incumplimiento de esta disposición constituirá un incumplimiento de una cláusula esencial de presente Memorando de Entendimiento.
39. Nada de lo estipulado en el presente Memorando de Entendimiento se interpretará como constitutivo de una relación de empleador y empleado ni de principal y agente entre las PARTES o cualquiera de ellas.
40. El CLIENTE no asignará ni hará otro uso del presente Memorando de Entendimiento o de cualquier parte del mismo, o de ninguno de los derechos, reclamaciones u obligaciones derivados del presente Memorando de Entendimiento, excepto cuando haya un previo consentimiento por escrito del UNICEF.
41. No se considerará un incumplimiento de las obligaciones cuando cualquiera de las partes no pueda cumplir con estas obligaciones por circunstancias de fuerza mayor. La parte mencionada hará todo lo que esté a su alcance para mitigar las consecuencias de fuerza mayor. Al mismo tiempo, las PARTES deben consultarse entre sí sobre las

modalidades para una ulterior aplicación del Acuerdo. En este Acuerdo se consideran como fuerza mayor desastres naturales, guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección y otros actos de una índole o fuerza similares.

42. Cada una de las PARTES debe preservar el carácter confidencial de cualquier documento, datos u otra información proporcionada por la otra parte. Las PARTES pueden, sin embargo, revelar esta información a sus subcontratistas o asociados, siempre que sea razonable para la aplicación de los Servicios de Adquisición, y siempre que los subcontratistas o asociados estén obligados a preservar el mismo carácter confidencial. El UNICEF puede informar también sobre la realización de transacciones en sus informes y publicaciones periódicos.
43. El CLIENTE no anunciará, o hará público de otro modo, que el UNICEF está proveyendo Suministros o Servicios al CLIENTE, ni utilizará el nombre, emblema o sello oficial del UNICEF para ningún fin, a menos que el UNICEF lo autorice por escrito.
44. El Presente Memorando de Entendimiento sustituye a los siguientes acuerdos previos sobre el suministro de Servicios de Adquisición por el UNICEF: *ninguno*
45. El presente Memorando de Entendimiento sólo podrá alterarse, modificarse o enmendarse mediante un instrumento escrito debidamente formalizado por todas las PARTES.

PARA QUE ASÍ CONSTE, las PARTES suscriben el presente Memorando de Entendimiento.

EL CLIENTE

Firmado: _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL CLIENTE

TÍTULO

FECHA

Representante autorizado

UNICEF, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Firmado: _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL UNICEF

TÍTULO

FECHA

Representante autorizado